

**AL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE PROTECCIÓN DESARROLLO URBANO, la COMISIÓN EDILICIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, fracción I y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 40, fracción II, 41, fracción I y 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5, 55 fracción II, 56 fracción I, 57 y 58 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 6 de noviembre de 2015, los artículos 1, 3, fracciones XVI y XXVI, 5, 6, último párrafo, 32, fracciones XV, XXIX y XL, 47, 60, 71, 103, 105, fracción II, 106, 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide las *Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenderán Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Edificación, Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; con base en la siguiente:

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 22 de enero del año 2016, se presentó la iniciativa de ordenamiento municipal suscrita por el **Licenciado ALBERTO URIBE CAMACHO**, en su carácter de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco donde propuso se apruebe y autorice el turno del proyecto de Disposición Administrativa de Observancia General que suspende Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Edificación, Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación el turno a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano como convocante a la Comisión Edilicia de Protección Civil y de Medio Ambiente y Ecología como coadyuvante quedando asentado bajo el punto de acuerdo 01/2016/TC inciso A).

III.- En la reunión previa de trabajo de fecha 19 de febrero del año 2016, convocada previamente por el Síndico Licenciado **CARLOS GÓMEZ RÍOS**, convocante a la Comisión Edilicia de Protección Civil y de Medio Ambiente y Ecología como coadyuvante quedando asentado bajo el punto de acuerdo 01/2016/TC inciso A).

JARAMILLO GÓMEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, fungiendo como Comisión Edilicia convocante, donde acudieron los integrantes de la Comisión Edilicia de Protección Civil; se realizó el análisis, estudio y discusión de la iniciativa en cuestión y derivado de lo anterior en el desahogo de la misma, tomando en cuenta la petición del Regidor José Santana Ruelas donde solicita se cite a la Dirección General de Protección Civil y Bomberos para escuchar su punto de vista técnico en lo referente a este Proyecto de Dictamen; así como tiempo para analizar el Dictamen de MIR emitido por el titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de Tlajomulco también de fecha 19 de Febrero del año 2016.

Motivo por el cual y con sustento en los artículos 22, fracción VII y 26 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se convocó a la reunión de trabajo a las Comisiones Edilicias dictaminadoras de Desarrollo Urbano, de Protección Civil y de Medio Ambiente y Ecología, el día 22 de Febrero del año 2016, se realizó el análisis, estudio y dictaminación de la iniciativa en cuestión y derivado de lo anterior se propone el proyecto del decreto por el que se expide las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspender Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y permisos para la operación de Estaciones de Servicio de Combustible o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 32 fracciones XV y XL, 47 y 71 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, las Comisiones Edilicias permanentes de Desarrollo Urbano, así como de Protección Civil, resultamos competentes para dictaminar la propuesta de reforma al ordenamiento municipal que nos fue turnada, en la sesión ordinaria del Pleno de este H. Ayuntamiento, celebrada el 22 de enero del año 2016, mediante el punto de acuerdo número 01/2016/TC inciso A).

II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca expedir el *Decreto por el que se expide las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenden Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y permisos para la Instalación, Edificación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 56 fracción IV y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 20 fracción I, 23, 103, 105 fracción I, 106, 107 fracción I inciso b), 110, 111, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno – el Pleno del Ayuntamiento – tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la legislatura local, lo anterior encuentra sustento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, párrafo tercero: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... ."

Así desde nuestra Carta Magna se establecen las bases sustantivas del proyecto que como país debemos tener, dado que nos instruye para que se dicten las medidas necesarias con el objeto de ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

V.- Por su parte, el artículo 115, fracción V, establece con claridad cuáles son los rubros que en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial son facultad exclusiva de los municipios, mientras que la fracción VI, provee que la Federación, el Estado y el Municipio planeen y regulen de manera conjunta y coordinada el desarrollo de centros de población que presenten el fenómeno de conurbación de municipios. En este mismo orden, el artículo 80, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, otorga a los ayuntamientos las mismas facultades que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la planeación y el control territorial en materia de asentamientos humanos.

VI.- En este contexto, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga goza de facultades y atribuciones, entre otras cosas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; autorizar, regular, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; otorgar o negar licencias y permisos para construcciones y acciones urbanísticas; dado ello con sustento en los artículos 27, párrafo tercero y 115, fracción V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 80, fracciones I, III y VII de la Constitución Local, los artículos 6º, 9º, fracciones I a la IV, 15, 18, 35 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, los fracciones 6º, fracción III, 10, fracciones I, III, IV, XXI, XXXI, XLIII y

demás aplicables del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el artículo 37, fracción XIV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VII.- De esta manera el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece de modo expreso en su artículo 10, fracción XVIII, que es atribución del municipio expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios en materia de desarrollo urbano, de igual manera en su artículo 148 indica que es a los municipios a quien corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

VIII.- En un mundo donde cada vez somos más conscientes de la limitación de recursos como el suelo, un ordenamiento del territorio debe ser una política de Estado que involucre a todos los órdenes de gobierno, donde el municipio juega un papel fundamental y existe un proceso planificado de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objeto central es el de organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que éstos contribuyan al desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo; lo anterior pone en evidencia que en el ordenamiento territorial confluyen las políticas ambientales, las políticas de desarrollo regional, del espacio público y las políticas de desarrollo social, cuya naturaleza es determinada por el modelo de desarrollo económico dominante en cada país que para el caso de áreas metropolitanas como a la que pertenece el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, requiere de gobiernos locales fuertes que sean contrapesos a la sobreexplotación de la ciudad.¹

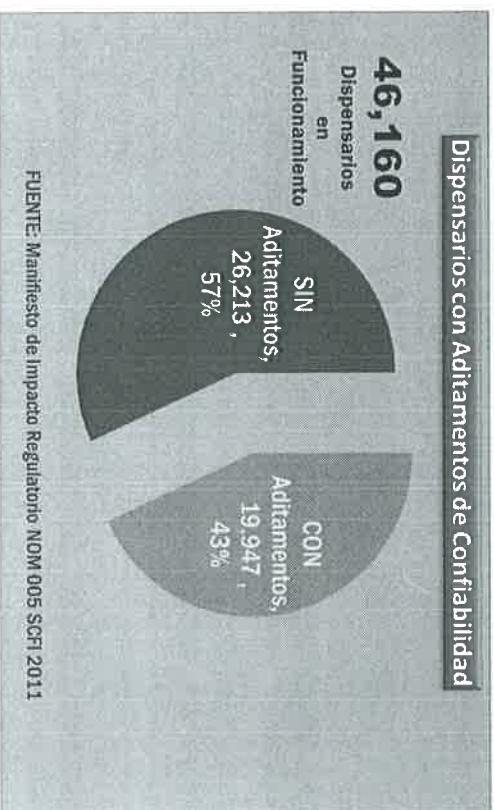
IX.- Las grandes metrópolis se han vuelto polos de desarrollo que atraen capitales, seducen artistas e intelectuales, además de generar todos tipo satisfactores para la vida moderna al tener al alcance prácticamente de cualquier persona los avances de la tecnología; pero también, representan los más grandes retos de organización para sus gobiernos ante la gran demanda de servicios públicos por el crecimiento de la mancha urbana que en muchas ocasiones provocan la sobre explotación del entorno en detrimento de la calidad de vida de sus habitantes.

X.- La regulación de las actividades económicas no debe estar exenta de criterios de conservación y preservación para el ordenamiento del territorio, tal es el caso de las estaciones de servicio de combustibles, mejor conocidas como gasolineras, que en nuestro Municipio suman aproximadamente 70 establecimientos distribuidas en las vialidades principales del territorio municipal y que sumadas al resto que existen en el Área Metropolitana de Guadalajara han generado una sobre población que sólo responde a intereses particulares en detrimento del entorno urbano, pues se han instalado en lugares prohibidos y cercanas a centros de reunión como lo son escuelas, hospitales, mercados, centros comerciales, entre otros, convirtiéndose en un riesgo para la población y sin contar con una política en los órdenes federal y estatal de gobierno efectiva que involucre a estos

¹Ángel Massiris Cabeza, "Ordenamiento Territorial y Procesos de Construcción Regional", http://www.territoriolchile.cl/modulo/web/ordenamiento_territorial/ordenamiento_territorial_y_construccionRegional.pdf consultado el 11 de enero del año 2016.

negocios y que estimule el uso del transporte público para la movilidad en las urbes como la nuestra.

XI.- Para una muestra del desorden en que se encuentra esta actividad en el país basta con revisar las propias cifras de la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros, A.C. donde el 57% de los dispensarios en funcionamiento no tienen aditamentos de confiabilidad como se muestra en la siguiente tabla:



Mayo de 2012

Fuente: <http://www.uniongasmx.net/diagnostico.pdf> consultado el 11 de enero del año 2016.

Esto significa una millonaria inversión de más de 1,500 millones de pesos para actualizar las 5,243 gasolineras del país.²

XII.- Para el caso concreto del Área Metropolitana de Guadalajara y nuestro Municipio, se estima que existen 500 estaciones de servicio a mediados del año 2015³, sin embargo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos da los datos de vehículos de motor registrados:

Vehículos de Motor Registrados			
Municipio	1980	2000	2012
Tlajomulco	1,112	12,680	52,821
Guadalajara	270,513	475,897	873,217
Zapopan	Sin Registro	227,768	560,522
Tlaquepaque	Sin Registro	78,695	239,040
Tonalá	1,839	35,803	119,331
El Salto	595	12,053	16,953
AMGdl	274,059	842,896	1,861,884

² Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros, A.C. Op. Cit.

³ Omar García, "Cuatro de cada 10 gasolineras en la ZMG presentan desabasto", El Informador, nota publicada el 01 de julio del 2015 consultada en <http://www.informador.com.mx/economia/2015/01128/6/cuatro-de-cada-10-gasolineras-en-la-zmg-presentan-desabasto.htm> el 11 de enero del año 2016.

XIII.- Además de considerarse como un servicio carretero, para nadie es ajeno que las gasolineras no son un centro de trabajo más, por los combustibles que comercializan, deben contar con medidas de seguridad adicionales por el riesgo de derrames, incendios y explosiones, por lo que como deben contar con áreas de restricción las normas específicas en materia de protección civil y de tipo arquitectónico contenidas en los artículos 65 fracciones II y III, 201 fracción X, 237 al 241, 252 al 258 del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 21 de noviembre del año 2014.

XIV.- Que las gasolineras se ubican en el artículo 8 bis y el anexo "C" del Catálogo de Giros Permitidos previsto en la reforma a sus disposiciones administrativas, publicadas con fecha 14 de septiembre del año 2012, Gaceta Municipal volumen III, publicación XXVII.

XV.- Derivado de lo anterior, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras encontramos sustentando el proyecto de decreto propuesto por el Presidente Municipal, Lic. Alberto Uribe Camacho, pues es claro que no existe justificación para permitir que se instalen más gasolineras o estaciones de servicio de combustibles en el territorio de nuestro Municipio como medida de control para ordenar el territorio y aminorar las zonas de riesgo para la población, tomando en consideración que en las vialidades consideradas como carreteras que cruzan el territorio municipal existen suficientes gasolineras o estaciones de servicio que aún la autoridad federal competente debe regularizar, por lo que la distribución de combustibles que necesita la población para el desarrollo de sus actividades no se verá afectada ya que la medida de prohibir nuevas gasolineras no afectará a las que ya se encuentran en funcionamiento, sin que ello limite a las autoridades municipales para ejercer sus facultades de inspección y vigilancia con relación a este tipo de giros comerciales.

XVI.- Con estas conclusiones es que las Comisiones Edilicias dictaminadoras resolvemos proponer al pleno de Ayuntamiento de esta municipalidad el siguiente:

"Decreto por el que se expide las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenden Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Instalación, Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ÚNCO.- Se expiden las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenden Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Edificación, Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenden Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Edificación, Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Capítulo I
De las Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Observancia General son de orden e interés público, así como de interés social, las cuales tienen por objeto establecer medidas de conservación, preservación y control para evitar la proliferación desordenada de estaciones de servicio de combustibles o gasolineras en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Observancia General se fundamentan en lo previsto por los artículos 27, párrafo tercero y 115, fracción V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 80, fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 8, 9, 10, 85, fracción V de la Ley General de Protección Civil, los artículos 6º, 9º, fracciones I a la IV, 15, 18 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los artículos 6º, fracción III, 10, fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXXI, XLIII, 150, fracción VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 4, 10, fracción II, 12, fracciones XII y XIII, y 13 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el artículo 37, fracción XIV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Son autoridades municipales competentes para aplicar las presentes Disposiciones Generales:

- I.- El Contralor Municipal;
 - II.- El Fiscal Municipal de Medio Ambiente;
 - III.- El Director General de Inspección y Vigilancia Municipal;
 - IV.- El Director General de Protección Civil y Bomberos;
 - V.- El Director General de Padrón y Licencias;
 - VI.- El Director General de Transparencia; y
 - VII.- El Director General de Obras Públicas.
- Artículo 4.-** Se aplicará de forma supletoria a las presentes Disposiciones Generales:
- I.- Las leyes de ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
 - II.- El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
 - III.- El ordenamiento municipal que regule el procedimiento administrativo y a falta del mismo la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Capítulo II
De la Prohibición

Artículo 5.- Como medida de conservación, preservación y control del uso del suelo, se prohíbe la edificación, instalación y funcionamiento de nuevas estaciones de servicio de combustibles, también conocidas como gasolineras en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en consecuencia, la Dirección General de Ordenamiento Territorial emitirá dictámenes de trazos, usos y destinos específicos del suelo, así como los dictámenes de usos y destinos en sentido prohibido para dichas actividades.

Artículo 6.- Quedan exentas de la prohibición establecida en las presentes Disposiciones Generales las estaciones de servicio de combustibles nuevas para el autoconsumo que formen parte de proyectos industriales.

Artículo 7.- En la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de planeación urbana y el Atlas de Riesgos del Municipio se consignará la prohibición prevista en las presentes Disposiciones Generales.

Artículo 8.- A aquellas estaciones de servicio de combustibles o gasolineras que sean dadas de baja como establecimientos comerciales les será aplicable la prohibición prevista en las presente Disposiciones Generales.

Capítulo III De la Gestión de los Dictámenes Prohibidos

Artículo 9.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos del suelo, así como los dictámenes de usos y destinos que la Dirección General de Ordenamiento Territorial expida en sentido prohibido para la edificación, instalación y funcionamiento de nuevas estaciones de servicio de combustibles o gasolineras, se notificarán a:

- I.- La Fiscalía Municipal de Medio Ambiente;
- II.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal;
- III.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos;
- IV.- La Dirección General de Padrón y Licencias;
- V.- La Dirección General de Transparencia;
- VI.- La Dirección General de Obras Públicas; y
- VII.- Al solicitante.

Artículo 10.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial, la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Padrón y Licencia llevarán un registro de los dictámenes prohibidos en conjunto;

El registro y los dictámenes deberán publicarse íntegramente en el portal de internet del Gobierno Municipal;

Artículo 11.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal realizará inspecciones en los lugares de donde se emitan los dictámenes prohibidos con el objeto de verificar que no se encuentren realizando obras tendientes a edificar e instalar estaciones de servicio de combustibles o gasolineras por lo menos dos veces al año.

Artículo 12.- En caso de que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal encuentre que se están ejecutando obras tendientes a la edificación e instalación de estaciones de servicios de combustibles o gasolineras, o

indicios de ello, determinará e impondrá medidas de seguridad con el objeto de impedir la continuación de las mismas.

Artículo 13.- Para los efectos de las presentes Disposiciones Generales son medidas de seguridad de inmediata ejecución:

- I.- La clausura temporal, que podrá ser total o parcial de inmuebles, muebles o instalaciones donde se pretenda realizar obras o trabajos de la edificación, instalación y nuevas estaciones de servicio de combustibles o gasolineras; y
- II.- El aseguramiento de materiales, utensilios, vehículos y demás bienes con los que se pretenda realizar obras o trabajos de la edificación, instalación y funcionamiento de nuevas estaciones de servicio de combustibles o gasolineras.

Artículo 14.- Cuando se determine un aseguramiento, el acta circunstanciada que se levante deberá contener el inventario de bienes asegurados, el lugar de su depósito y el nombre del responsable del mismo.

Artículo 15.- El aseguramiento de combustibles sólo procederá cuando el Municipio cuente con lugares que reúnan las condiciones necesarias para ello y se obtengan las autorizaciones correspondiente por parte de las autoridades competentes.

Artículo 16.- Solo podrán darse de baja del registro dictámenes prohibidos cuando los particulares obtengan dictámenes permitidos o condicionados para usos distintos a la edificación, instalación y funcionamiento de estaciones de servicio de combustibles o gasolineras.

Artículo 17.- La Contraloría Municipal y la Fiscalía Municipal de Medio Ambiente vigilarán el cumplimiento de las presentes Disposiciones Generales y en caso de violaciones a las mismas por parte de funcionarios y servidores públicos denunciarán e iniciarán los procedimientos sancionatorios respectivos.

Para ejercer la función establecida en el presente artículo podrá solicitar a las dependencias encargadas de la gestión de los dictámenes los informes y revisiones de gabinete que consideren necesarios, así como realizar visitas en campo.

Artículo 18.- Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades competentes para aplicar las presentes Disposiciones Generales los actos y omisiones que constituyan violaciones a las mismas.

De toda denuncia se dará cuenta a la Contraloría Municipal, a la Fiscalía Municipal de Medio Ambiente, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, y a la Dirección General de Protección Civil.

Capítulo IV

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 19.- Son infracciones a las presentes Disposiciones Generales:

- I.- Emitir dictámenes de trazos, usos y destinos específicos del suelo, así como los dictámenes de usos y destinos para edificación e instalación de estaciones de servicios de combustibles o gasolineras;
- II.- Iniciar obras para la edificación e instalación de nuevas estaciones de servicios de combustibles o gasolineras en el territorio municipal;

III.- Solicitar dictámenes de trazos, usos y destinos específicos del suelo, así como los dictámenes de usos y destinos con información falsa o incompleta con el objeto de edificar, instalar y poner en funcionamiento estaciones de servicios de combustibles o gasolineras;

IV.- Impedir u obstaculizar a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en las presentes Disposiciones Generales; o

V.- Las demás violaciones a las presentes Disposiciones Generales.

Artículo 20.- Con independencia de otras penas en que pudieran incurrir, los funcionarios y servidores públicos de la administración pública municipal que incurran en la infracción prevista en la fracción I del artículo anterior, previo el procedimiento respectivos, serán destituidos de su cargo.

Artículo 21.- Con independencia de otras penas en que pudieran incurrir, los particulares que incurran en las infracciones previstas en el artículo 19 de las presentes Disposiciones Generales, serán acreedores a las siguientes sanciones:

I.- A quienes incurran en la infracción establecida en la fracción II del artículo 19 de las presentes Disposiciones Administrativas se le impondrá una multa de 20,500 a 61,500 salarios mínimos generales vigentes para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la clausura definitiva de las obras;

II.- A quienes incurran en la infracción establecida en la fracción III del artículo 19 de las presentes Disposiciones Administrativas se le impondrá una multa de 700 a 2,100 salarios mínimos generales vigentes para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- A quienes incurran en las infracciones establecidas en la fracción IV del artículo 19 de las presentes Disposiciones Administrativas se le impondrá una multa de 2,100 a 6,300 salarios mínimos generales vigentes para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 22.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal impondrá como medidas de seguridad de inmediata ejecución cuando detecte obras que se advierta se realicen con el objeto de edificar e instalar nuevas estaciones de servicios de combustibles o gasolineras en el territorio municipal que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate ante la Sindicatura.

Capítulo V De los Medios de Defensa

Artículo 23.- Los actos o resoluciones definitivas que se emitan en aplicación de las presentes Disposiciones Generales, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate ante la Sindicatura.

Artículo 24.- El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas en aplicación de las presentes Disposiciones Generales ante la Sindicatura y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Artículo 25.- Será optativo para el particular agotar los medios de defensa establecidos en las presentes Disposiciones Generales o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Disposiciones Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y permanecerán vigentes por dos años a partir de su entrada en vigor.

Artículo Segundo.- Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado previamente a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación.

Artículo Tercero.- Las sanciones previstas en las presentes Disposiciones Generales serán calculadas en salarios mínimos generales en tanto se determina y entra en vigor el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez vigente la Unidad de Medida y Actualización el cálculo de las sanciones previstas en las presentes Disposiciones Generales se realizará con dicho valor.”

XVII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano como convocante, la Comisión Edilicia de Protección Civil y la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología como coadyuvantes, que resuelve el turno, asentado en punto de acuerdo 01/2016/TC inciso A), aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de enero del año 2016.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el decreto en el que se expide las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenderán Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Edificación, Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio y regístrate en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente,

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 23 de febrero del año 2016.

SINDICO LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

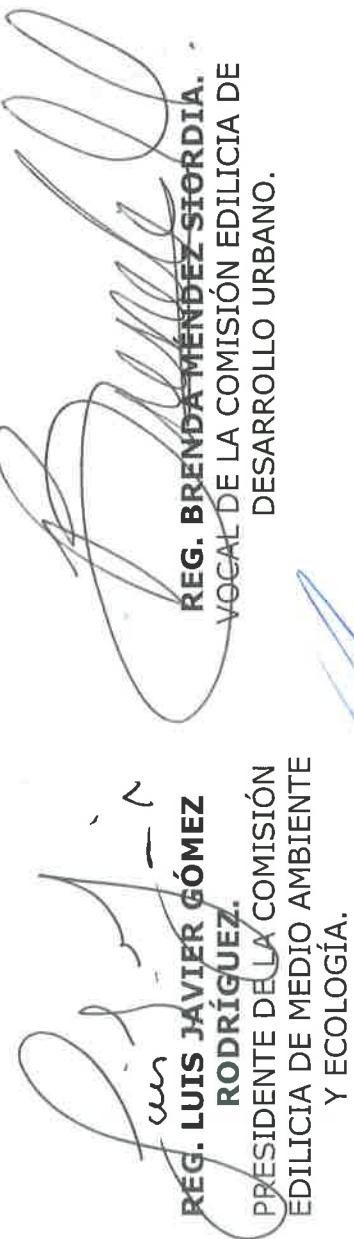
EDILICIA DE DESARROLLO URBANO.

REG. ALAN ULISES SOLANO MAGAÑA.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

EDILICIA DE PROTECCIÓN CIVIL,

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO Y DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.


**REG. LUIS JAVIER GÓMEZ
RODRÍGUEZ.**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE MEDIO AMBIENTE
Y ECOLOGÍA.

REG. BRENDA HERNÁNDEZ SORDIA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
DESARROLLO URBANO.


**REG. PEDRO DÁVALOS
CERVANTES.**
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
DESARROLLO URBANO Y DE MEDIO
AMBIENTE Y ECOLOGÍA.


**REG. AMALIA HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ.**
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICA
PROTECCION CIVIL Y DE MEDIO
AMBIENTE Y ECOLOGÍA.


**REG. MARÍA MAGDALENA VIDRIOS
CÁRDENAS.**
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA
PROTECCIÓN CIVIL.


REG. JOSÉ VAZQUEZ ZAMORA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICA
PROTECCION CIVIL Y DE MEDIO
AMBIENTE Y ECOLOGÍA.


REG. JOSÉ SANTANA RUELAS.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA
PROTECCIÓN CIVIL.


REG. XOCHITL CISNEROS DÍAZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

La presente foja corresponde a la iniciativa de ordenamiento municipal mediante la cual se propone al Ayuntamiento que apruebe y autorice el proyecto de Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenderán Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Edificación, Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.